

Auto interlocutorio:	229
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00077 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	JULIANA MARIA CORREA MONTES
DEMANDADO (S):	MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de abril de dos mil Veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por JULIANA MARIA CORREA MONTES a través de apoderado HERMAN DE JESUS CORREA RENDON, quien actúa en representación de su hija EMILIA DELGADO CORREA el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN, acorde a la cuota alimentaria fijada el día 21 de noviembre de 2013, del centro de conciliación del consultorio jurídico de la fundación Universitaria Luis Amigó y modificada el día 20 de septiembre del 2019 en el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, mediante sentencia del 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias desde el mes de diciembre de 2013

a enero del 2022, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN, a favor del niño EMILIA DELGADO CORREA, representada por su progenitora, señora JULIANA MARIA CORREA MONTES, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 43.360.000) adeudados por concepto de cuotas alimentarias pendientes de pagar desde el mes de diciembre de 2013 a enero de 2022.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado HERMAN DE JESUS CORREA RENDON portador de la tarjeta profesión 12.686 en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written over a horizontal line.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio:	230
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00077 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	JULIANA MARIA CORREA MONTES
DEMANDADO (S):	MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN
Tema y subtemas:	DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

La parte actora, solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Le comunico que en atención al proceso ejecutivo de alimentos del cual es beneficiario el menor de edad EMILIA DELGADO CORREA, en el radicado de la referencia, y en cumplimiento al artículo

129 de la Ley 1098 de 2006, se dispone oficiar a Migración Colombia, con el fin de inscribir la prohibición de salida del país del señor MANUEL ALBERTO DELGADO ALEMAN, identificado con cédula CC. 1.129.522.520, con el fin de garantizar el cumplimiento de su obligación alimentaria con sujeto de especial protección por la Constitución y la sociedad en general.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ